

SECRETARÍA DE RECursos NATurales y MEDio AMBIENTE
 ASISTENTE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
 Modalidad Informe Preventivo
 Durango, Dgo. 18 de mayo del 2023

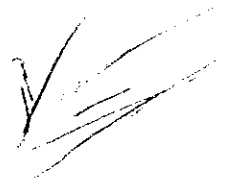
M.A. JUAN CARLOS REYES FELIPE
REPRESENTANTE LEGAL DE
CADENA COMERCIAL VIVERO SAHUTATOBÁ
PRESENTE.-

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Gestión Ambiental para el Estado de Durango, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y 4 Fracciones I y IV, Capítulo II, Artículo 5 Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 83 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión de la solicitud de impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emita, necesariamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que se le procediere se ajusta a lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de la Ley, Órgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados, una vez analizada y actualizada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA VENTA DE LA GUAYABA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con presente la ubicación en **PRIVADA FELIPE PESCADOR, No. 386, PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por **CADENA COMERCIAL VIVERO SAHUTATOBÁ**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**.

RESOLUCIÓN

Que el 17 de abril del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al Expediente de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, del **PROYECTO** y como se ajusta al Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental **Sustentable** para el Estado de Durango, en la Secretaría de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo IV, Artículo 43 Fracciones I y II, Artículo 44.

El 18 de abril del presente año, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual, determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de la competencia de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental**, emitido por el Poder Judicial del Estado de Durango, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual, se ajusta en su Capítulo III, Fracciones I y II, a las actividades que requieren autorización en **Materia de Impacto Ambiental**, de las excepciones, Artículo 6.- Quienes pretendan realizar obras o actividades se deberán plantear al público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán estar previamente al Secretario, con el objeto de cumplir con los requisitos que en **Materia de Impacto Ambiental** se les solicita para poder obtener su autorización, **Inciso I.-**



Establecimientos hospitalarios, comerciales y de servicios que requieran diversas medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente. **Fracción 3.- Construcción y operación de Hospitales de segundo y tercer nivel.**
Artículo 7.- Las actividades mencionadas anteriormente serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de permiso de uso de suelo por parte de la Federación.

Los Estudios de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidos por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente. y Artículo 6.- de Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

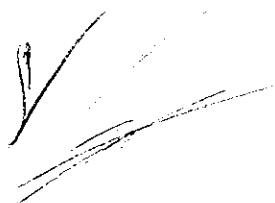
El 20 de abril de 2023, se realizó la integración de expediente con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El 24 de abril del 2023 el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutorio **SRNYMA/DJ/063/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anula el oficio **STIA/3406/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregular de alguna en los mismos.

El día 24 de abril del presente año, se recibieron en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico **El Siglo de Durango**, los días 22, 23 y 24 de abril de 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido en el Reglamento de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31.**

El día 25 de abril del 2023 se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 26 de abril del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en **PRIVADA FELIPE PESCADOR, No. 959, PTE. INT 1, ZONA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucren el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueren omitidos en los estudios presentados de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo IV, Artículo 24**, para lo cual se determinó lo siguiente:



DE. No. SRA.HA.511.SMA.440.2023
 ASUNTOS: Evaluación del Impacto Ambiental.
 Expediente: Informe Preventivo.
 Zona de Durango, Dgo., 5 de mayo del 2023

El sitio propuesto para el PROYECTO, es un área en la que se encuentra construida una casa habitación, parte de un conjunto de varios departamentos, no hay vegetación, rodeada de casas locales comerciales y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y ateniéndose a las Leyes, Regamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el PROYECTO iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se ajusta a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del PROYECTO, y en todo lo que se refiera a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el PROYECTO, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y. III.- Considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, Capítulo V, Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental **Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a lo manifestado por el PROMOVIENTE, en el Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, el PROYECTO consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVIENTE: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: DEMOLICIÓN DE LA TIENDA OXXO CLÍNICA

UBICACIÓN: PRIVADA FELIPE PESCADOR, No. 959, PTE. INT 1, ZONA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, COA.,

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 23° 54' 01" N, 104° 40' 23.40" W

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: ADRIAN CARLOS REYES FREYRE

CAPACIDAD: 142.33 M²

SUPERFICIE: 142.33 M²

COLINDANCIAS: NORTE: BLVD. FELIPE PESCADOR.
NORTE: CALLE PRIVADA FELIPE PESCADOR.
ESTE: PROPIEDAD PRIVADA.
ESTE: PROPIEDAD PRIVADA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El objetivo del proyecto es la construcción, equipamiento y operación de una tienda de autoservicio de la cadena comercial OXXO, misma que se desarrollará en un predio ubicado en la ciudad de Durango en el municipio de Durango.

Se comenzará con la demolición de la vivienda que se encuentra en el terreno, después se procede a retirar todo el escombros y a la limpieza del área, luego el despalme hasta un metro para remover la capa vegetal del suelo, posteriormente se procede al relleno de diferentes materiales y su compactación, se revisan los niveles para comenzar a trazar y construir la red de drenaje y alcantarillado.

Se continúa con la instalación de la tubería hidráulica, la cual consta de agua potable; se instalan las acometidas y se dejan las preparaciones para televisión y teléfono, posteriormente se realizará con la compactación y relleno de terracerías, y finalmente construcción de la cimentación, y desplante de la construcción de la tienda, así como su detallado.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVIENTE:

Factor ambiente: AIRE

COMPONENTE.	ETAPAS	EFFECTO.
Calidad.	Preparación de sitio	Generación de polvo que ocasionará el tránsito de los vehículos, así como a las
	Construcción.	emisiones sonoras que resultan del uso de

DA No. SR/MA.311.SMA.440.2023
 ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
 Modalidad Informe Preventivo.
 Victoria de Durango, Dgo., 5 de mayo del 2023

	la maquinaria empleada para la preparación y construcción de sitio.
	<u>Descripción de las medidas activables.</u>
	Preparación.
- Al realizar las actividades en las que se involucre movimiento de material edéfico, se procurará humedecer la superficie con la finalidad de disminuir el movimiento de partículas en la atmósfera. - Al efectuar las obras de preparación de sitio y construcción en que se involucren materiales que sus partículas puedan suspenderse en el aire, se deberán humedecer las superficies lo más posible. - Mantener las emisiones de polvo con niveles cercanos a los límites máximos permitidos establecidos en la NOM-060-SEMAR/ SAT- 1994.	Preparación.
	Preparación.
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria y utilizar equipos reductores de sonidos. - Monitoreo constante de las emisiones sonoras de la maquinaria.	Preparación.

Factor ambiental: AGUA.

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFFECTO.
- Celidad. - Recarga.	- Preparación de sitio. - Construcción.	Contaminación de los escurrimientos superficiales cercanos al sitio del proyecto, por efecto del posible derrame de residuos peligrosos.
	<u>Descripción de las medidas activables.</u>	
	Preparación.	
- Se deberá evitar la contaminación del suelo cuando se pudieran producir fugas de aceite y combustible de los vehículos involucrados en los sitios de la obra, de esta manera se evitará contaminar el suelo y el agua al infiltrarse en el suelo. El mantenimiento se debe de realizar en los talleres apropiados para tal fin. - Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.	Preparación.	

Mitigación

- En la preparación de sitio y construcción, se deberá hacer un uso adecuado y moderado de este elemento, con el fin de no tener desabasto. El promotorista llevará a cabo una estricta supervisión del buen uso de este elemento.

Factor ambiental: SUELO.

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFFECTO.
▪ Compactación.	- Preparación de sitio = Construcción.	Este se presenta durante la etapa de preparación del sitio en el momento del despalme, excavaciones y compactación para la nivelación, ya que al hacer esto, se propicia la erosión de suelo y pérdida de nutrientes.
Descripción de las medidas aplicables.		
Prevención.		
▪ Toda la maquinaria y equipo que se utilice en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación del suelo. ▪ Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el promotorista, serán recolectados y depositados en contenedores de acuerdo a lo estipulado por las autoridades correspondientes. ▪ Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán manejarse por separado de acuerdo a sus características. Deberán depositarse en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido. Su disposición será de acuerdo a lo que señale la autoridad ambiental competente y normas aplicables. ▪ Se prohíbe el vertido de los residuos (aceite, diésel, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable.		
Restauración.		
▪ El promotorista debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de sus áreas afectadas, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o dispersen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos. ▪ A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de maquinaria y equipo, una vez terminada la obra el promotorista integrará las áreas verdes de acuerdo al diseño que tengan pensado hacer.		

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Of. No. 25/MA.211.SMA.440.2023
 ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
 Modificad Informe Preventivo.
 Victoria de Durango, Dgo., 5 de mayo del 2023

Factor ambiental: PAISAJE.

COMPONENTE.	ETAPAS.	EFECTO.
Calidad estética.	- Preparación de sitio. - Construcción.	- Por el uso de maquinaria. - Generación de residuos. - Percepción de la calidad visual por la maquinaria a utilizar.
Descripción de las medidas aplicables.		
Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la etapa de construcción y operación el impacto que se producirá sobre los valores estéticos será inevitables a menos que no se construya la obra y no son mitigables.		

Factor ambiental: MEDIO SOCIOECONOMICO.

COMPONENTE	ETAPAS	EFECTO
- Generación de empleos. - Oportunidad de desarrollo.	- Preparación de sitio. - Construcción. - Abandono de sitio.	- Contratación de personal. - Funcionamiento del proyecto de construcción.
Descripción de las medidas aplicables.		
Preventivas.		
- El personal deberá contar con las medidas mínimas de seguridad que señala la Norma de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como son NOM-017-STPS-2001 (referente al equipo de protección para los trabajadores en los centros de trabajo) y la NOM-011-STPS-2001 (relacionada a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo). - A lo largo del trayecto y dentro de las instalaciones donde se desarrollarán las actividades se deberán colocar estratégicamente señales de riesgo y/o precaución, dirigidos específicamente hacia la población. - En la contratación de mano de obra no especializada se deberá dar preferencia a los habitantes de las colonias aledañas a área del proyecto.		

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOTENTE DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

El medio ambiente es un amplio espectro que involucra tanto a ecología, como los aspectos sociales, culturales y económicos que se desarrollan en él y se determinada, analizando las repercusiones que la obra traerá y determinando las medidas que deben adoptarse para minimizar los impactos negativos, manteniendo el equilibrio entre todos los sistemas.

Una vez analizados todos los elementos, con respecto a en el entorno ecológico y social, tanto de ejecución como de las consecuencias ambientales, terminada la instalación de la obra y puesta en operación, visualizado y evaluado de forma cualitativa y cuantitativamente, se puede concluir que el proyecto es una obra ambientalmente viable que traerá consigo importantes beneficios socioeconómicos que impliquen un desarrollo y mejor calidad de vida para los ciudadanos.

En base al diagnóstico ambiental y los pronósticos de escenarios futuros en el sistema ambiental y área del proyecto, con las medidas correspondientes que se mencionan, este proyecto no representa un agente importante que pueda impactar de forma trascendente los procesos biológicos, evolutivos, físico-químicos u otros que presenta actualmente el medio ecológico que lo rodea, ya que los impactos que se generarían tienen una magnitud moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, ya que es una pequeña perturbación que se valorará en cuanto principalmente el nivel de perturbación que actualmente presenta el sitio, solo ocasionado por las actividades de origen antropogénico presentes en la región.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado en el presente documento, y atendiendo las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas, se puede concluir que el proyecto no se contrapone al proceso natural del sitio, ya que el uso del sitio donde se desarrolla el mencionado proyecto, se ubica dentro de la mancha urbana.

Así mismo, es importante mencionar que con la ejecución del presente proyecto, se reactivará la generación de empleo y por ende la mejora económica de las familias involucradas en el desarrollo del mismo.

DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO

Estudios de Impacto Ambiental, en el Sistema Preventivo, en formato digital.

1. Copia certificada de la Escritura Pública, con Protocolo Notarial que ante esta Notaría Pública, con fecha 02 (dos) de Noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), firmada el día 09 (nueve) del mismo mes y año, se otorgó la escritura pública número 24,006 (treinta y un mil seis), del volumen número 4,913 (mil novecientos trece), que contiene: **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, compareciendo de una parte, la señora **ANGELINA ALICIA LAVEAGA BASTIDAS** y el señor **MIGUEL ENRIQUE LAVEAGA BASTIDAS**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albaceas, en representación de la Sucesión Testamentaria a bienes de su hermana la señora **MARTHA LIZBETH LAVEAGA BASTIDAS**, como la "**PARTE VENDEDORA**" y de otra parte, el señor Licenciado **DARÍO RICARDO LEAL GARZA**, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad mercantil denominada "**CADENA COMERCIAL OXXO**", inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, como la "**PARTE COMPRADORA**", respecto de la FINCA LÍBRANA marcada con el número **959 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) PONIENTE**, Interior 1 (UNO), de la Privada **FELIPE PESCADOR**, de esta ciudad, con una superficie total de **122.20 M2 (CIENTO VEINTIDÓS METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS)**, según antecedentes de propiedad y según recibo de pago del impuesto predial **1121 (dos mil veintidós)**, arrola una superficie de **119.00 M2 (CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS)**, y una superficie cubierta de **136.50 M2**, comprendidos dentro de las siguientes matrices y colindancias: **AL NORTE**, en línea de 9:40 (nueve metros cuarenta centímetros) con la Avenida Felipe Pescador, **AL SUR**, en línea de

- En Vivo Sahuatoba
24070 Durango, Dgo
Tel: 011 52 618 137 99 10
http://durango.gob.mx

15.1. Medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas

1. Con base en el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, es competente para el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la responsabilidad de adoptar las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, en las siguientes condiciones:
 - a) Las áreas protegidas que se encuentren dentro de las jurisdicciones de las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas en las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de las competencias de la misma.
 - b) Las áreas protegidas que se encuentren fuera de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas por el EBRN, de acuerdo con el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.
2. Las autoridades ambientales de las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, deberán adoptar las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, en las siguientes condiciones:
 - a) Las áreas protegidas que se encuentren dentro de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas en las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de las competencias de la misma.
 - b) Las áreas protegidas que se encuentren fuera de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas por el EBRN, de acuerdo con el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.
3. Las autoridades ambientales de las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, deberán adoptar las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, en las siguientes condiciones:
 - a) Las áreas protegidas que se encuentren dentro de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas en las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de las competencias de la misma.
 - b) Las áreas protegidas que se encuentren fuera de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas por el EBRN, de acuerdo con el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.
4. Una vez que se haya adoptado la medida de conservación y manejo de las áreas protegidas, conforme al artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, el EBRN deberá adoptar las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, en las siguientes condiciones:
 - a) Las áreas protegidas que se encuentren dentro de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas en las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de las competencias de la misma.
 - b) Las áreas protegidas que se encuentren fuera de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas por el EBRN, de acuerdo con el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.
5. El EBRN deberá adoptar las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, en las siguientes condiciones:
 - a) Las áreas protegidas que se encuentren dentro de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas en las dependencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de las competencias de la misma.
 - b) Las áreas protegidas que se encuentren fuera de las jurisdicciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, serán administradas por el EBRN, de acuerdo con el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.
6. La ejecución de las medidas de conservación y manejo de las áreas protegidas, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 175 de la Ley General del Poder Judicial, en el ámbito de las competencias de la misma.

SE-2023-0000000811A.440.2023
 SECRETARÍA DE Planeación e Impacto Ambiental.
 Expediente Informes Preventivos.
 Durango, Durango, 03 de mayo del 2023

7. En caso de que el PROMOCIONADO presente un escrito de impugnación a la presente autorización, deberá presentar un escrito de impugnación por escrito, en su oportunidad, para lo cual no habrá obligación de pago de costas de trámite, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo IV, Artículos 48 y 49 de la Ley de Gestión Ambiental** del Estado de Durango, **Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **Impacto Ambiental**.
8. El PROMOCIONADO deberá ser desarrollado observando y regandose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales, vigentes en materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales equivalentes al contrato de explotación de recursos, licencias, autorizaciones y otras leyes que aplican a la actividad a ser desarrollada.
9. Por ningún motivo se presentará solicitud alguna de permiso de tala o de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, o de cualquier otra actividad que afecte a la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, en el territorio de la Secretaría de Planeación e Impacto Ambiental, que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
10. Esta autorización no exenta al PROMOCIONADO de cumplir con lo establecido en el respectivo ordenamiento jurídico de las autoridades competentes.
11. El PROMOCIONADO estará sujeto a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental de los artículos de 36 al 61, referente a la Inspección Ambiental de la Ley de Gestión Ambiental en el Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental del Estado de Durango, en materia de **Evaluación de Impacto Ambiental**.
12. Artículo 48.- Cuando la Secretaría de Planeación e Impacto Ambiental, en materia de Impacto Ambiental, se presente al momento de la inspección o visita de campo, el PROMOCIONADO deberá presentar el documento que haya expedido la Secretaría de Planeación e Impacto Ambiental, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de **Gestión Ambiental** del Estado de Durango, en materia de **Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. Artículo 49.- Cuando el responsable de una actividad o proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental, no cumpla con las condiciones establecidas en la autorización y se presenten conductas contrarias a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental del Estado de Durango, en materia de **Evaluación de Impacto Ambiental**, la Secretaría de Planeación e Impacto Ambiental podrá tomar las medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a lo establecido en las normas correctivas y las

Por: **Pro Vivero Sahuatoba**

SE-2023-0000000811A.440.2023

799 53 / 618 137 99 10

www.durango.gob.mx

sanciones que correspondan en materia de infracción y en la jurisdicción de las acciones civiles o penales que procedan con las responsabilidades de autoridades por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Artículo 64.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Capítulo V, Título Séptimo de las Sanciones, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

15. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 25.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitir la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá secretarías a consideración de la Secretaría, la cual en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que correspondiera;
- II. Si las modificaciones conllevan un riesgo al contenido de la autorización otorgada o;
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

16. El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 28.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberá haberlas del consentimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles ésta indique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que correspondiera o presentar información adicional que justifique que el proyecto no causará impacto al ambiente.

17. Así mismo el PND ODMENTA se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones;
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable, productivo y agradable estético y culturalmente;
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad humana, por las consecuencias no deseables ni pretendidas;
- ✓ Conservar los importantes aspectos geográficos, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elemento individual;
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 SEMARNAT-Evaluación de Impacto Ambiental.
 Norma Oficial Mexicana Preventivo.
 Durango, Dgo. 5 de mayo del 2023

- ✓ Mejorar la calidad de los recursos naturales y administrarse al máximo aprovechamiento de los recursos naturales.

18. En el caso de autorizaciones otorgadas a partir de esta Norma con el presente documento, la Secretaría apoyará las actividades de monitoreo que deban darse durante en la etapa previa al inicio de la obra o explotación de los recursos naturales de construcción, operación y abandono, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de la Gestión Ambiental Sostenible para el Estado de Durango en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

QUINTA DISPOSICIÓN

PREPARACIÓN DEL MUESTRIO

PRIMERA.- La preparación de cada muestra se estará a la disposición contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, en el manual de muestreo y en los protocolos de muestreo en base al como en lo dispuesto en la presente disposición.

SEGUNDA.- El material tomará sobre la muestra de polvo, arena de depósito en un banco de materiales para tal fin se debe solicitar en el expediente de la obra para que se indique el lugar de depósito del mismo material, previo acuerdo emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respectiva licencia de explotación de la obra.

TERCERA.- Las emisiones se harán para el cumplimiento de los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, dentro del horario de circulación de los vehículos de 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles en la L₉₀ y de 70 en la L₅₀.

CUARTA.- Se tomarán las muestras de polvo y arena de depósito en las emisiones en la atmósfera de polvos y partículas sólidas en las actividades de construcción, operación de los recursos y materiales, que participan en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT-1994, en materia de límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes de los vehículos escapados de los automóviles en circulación que utilicen gasolina como combustible, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de los vehículos, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, se deberá cumplir con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1997.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 VÍVERO SAHUATUBA
 34070 Durango, Dgo.
 Tel: 01 474 137 99 11
 E-mail: angolgo@semarnat.gob.mx

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento al y relación permanente a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasarse los límites máximos permitidos, de acuerdo a las normas de hidrocarburos y monóxido de carbono de capacidad de trabajo, para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a las materias de consumo como aceites, sus las, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán depositarse o tirarse nada en el área de trabajo fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y a más tardar una vez al día se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares distantes y seguros como de una zona cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable a esta materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de ruido, por lo tanto, por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción a construir en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Coordinar con las autoridades locales y estatales a las personas que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar una fotografía aérea al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio o su entorno, en todo momento de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El PROYECTO NO deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando se opere de manera constante el programa del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá existir quejas, o que sea necesario tener que ser evaluado en materia de impacto ambiental y se deberá dar la información necesaria y oportuna a la Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Aceptarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, antes de iniciar el PROYECTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue autorizado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución. Rev. 11, Art. 86 al 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en la materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (del mapa original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, para la finalidad de que los representantes de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción de la obra.

SE. NOM-001-SEM-2014-SSA-440.2023
 Norma Oficial Mexicana de Impacto Ambiental.
 Norma Oficial Mexicana Preventiva.
 Durango, Durango, Dgo. 15 de mayo del 2023

DÉCIMA NOVENA.- Para evitar la distribución de residuos sólidos en la zona urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en parques industriales, que sea producido a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Asimismo las construcciones condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que emita el fabricante.

VIGÉSIMA.- Cumplir con las prioridades de seguridad y ordenamiento de las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la construcción contenida en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad preventiva, así como a las disposiciones en éstas, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

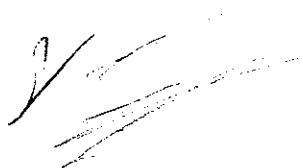
SEGUNDA.- El material, por ser producto de la zona urbana, deberá ser depositado en un banco de depósito de materiales para tal fin, que se establezca en el documento que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberá sujetarse a los límites máximos permitidos en la NOM-081-SEMARAT-1984, en sus artículos 10 y 11, para las horas de 6:00 a las 22:00 y de 65 decibelios a las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvo a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas por escape de escape de vehículos automotores y materiales, que participan en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-044-SE-1993, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, por escape de escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, en el Libro Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1993.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-044-SE-1993, que establece los límites máximos permisibles de ruido proveniente de escape de escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, en el Libro Oficial de la Federación el 13 de enero de 1993.



Dr. Luis Vivero Sahuatoba
 C. 34070 Durango, Dgo
 T. 018 22 52 / 618 137 99 11
 E. durango.gob.mx

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para los gases de escape, hidrocarburos y monóxido de carbono de capacidad del turno y ciclo de operación en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los manifiestos de transporte como sólidos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán almacenarse o manipularse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su evacuación diaria y la recolección de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados, según el caso de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de ruido, ruido de escape y ruido de productos por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción a realizarse en el sitio.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-001-SEMAR-1992, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las masas de aguas superficiales al ser vertido urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plan preliminar de 20 Aréas (o las hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su recolección y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para infiltrar en las zonas de absorción.

DÉCIMA TERCERA.- Ordenar la limpieza de las áreas de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

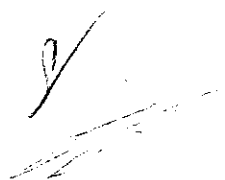
DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en todo su actividad los instrumentos de ahorro de agua.

DÉCIMA QUINTA.- El PROMOTORE no deberá emplear ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto y zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Acogarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental y otras aplicables al PROYECTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En las labores de ejecución y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución. Por lo que, Art. 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida útil del mismo, a la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condiciones de contaminación.



DL No. GRNDIA.371.SMA.440.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 5 de mayo del 2023

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA TERCERA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- Cuando su PROYECTO llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad Informe Preventivo, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquier- de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de los ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino, de acuerdo al Nomenclato de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona y de esta Dependencia y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE

CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró	Revisó	Revisó
Ing. E. Cristóbal	Ing. D. R. Rojas	Ing. P. M. Martínez

Recibido original